

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

2567 Aprobación del padrón de agua y saneamiento, correspondiente al cuarto trimestre de 2007.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alguazas por resolución de Alcaldía número 30/08 de fecha 17/01/08, aprobó el padrón de agua y saneamiento, correspondiente al cuarto trimestre de 2007, por importe de 213.137,73 euros.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, sólo podrá formularse el recurso de reposición regulado en los artículos 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 160 de la Ley General Tributaria 230/63, de 28 de diciembre (modificados por Ley 50/98, de 30 de diciembre, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso, que estime procedente. La interposición del recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, haciendo saber que el periodo de cobro en voluntaria se establece en el plazo de un mes desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, transcurrido el cual, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la citada Ley, con la advertencia de que se devengarán intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alguazas, 31 de enero de 2008.—El Alcalde, José Antonio Fernández Lladó.

Alhama de Murcia

2746 Modificación de Ordenanzas Fiscales.

El Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación en su sesión extraordinaria de 19 de diciembre de 2007 aprobó inicialmente la modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2008, publicadas el 15 de enero de 2008 en el B.O.R.M. n.º 12. Habiendo transcurrido el plazo re-

glamentario sin haberse producido alegaciones dichas modificaciones se elevan a definitivas.

Conforme al artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se ordena la publicación de las Modificaciones de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2008 siendo las siguientes:

Primera: Ordenanza Fiscal General

Por encontrarse fuera de contexto en su actual ubicación, se propone el traslado del apartado 4 del artículo 24, al mismo lugar dentro del artículo 28:

4. A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, se deberá acompañar orden de domiciliación bancaria que especifique los datos identificativos de la entidad de crédito que debe efectuar el cargo en cuenta, así como el número del código de la cuenta del cliente (ccc).

Segunda: Ordenanza Fiscal General

Considerándose excesivamente pequeño el importe mínimo de deuda para poder solicitar el fraccionamiento de la misma, se propone modificar el apartado 3 del artículo 28, así como el apartado 1 del artículo 29, elevando dicho importe:

Artículo 28. Principios generales

1. Las normas sobre aplazamiento y fraccionamiento de pago previstas en el Reglamento General de Recaudación serán aplicables en aquello que no esté regulado en la presente Ordenanza.

2. Como norma general, los aplazamientos o fraccionamientos no podrán exceder de un año, contado a partir del día siguiente al de su concesión.

3. Como regla general, no se concederá aplazamiento a las deudas cuyo importe sea inferior a 300 euros.

Artículo 29. Plazos de los aplazamientos y fraccionamientos

1. Con carácter general, los plazos cuyos vencimientos deberán coincidir con los días 5 ó 20 de cada mes, se regirán con arreglo a los siguientes baremos, según el importe total de la deuda a la fecha de la solicitud:

Importe de la deuda	Duración máxima
Hasta 300 €	No fraccionable
de 300'01 a 600 €	Hasta 6 meses
de 600'01 a 1.000 €	Hasta 9 meses
Más de 1.000 €	Hasta 12 meses

Tercera: Ordenanza Fiscal General

Buscando una mayor seguridad en el cobro de las deudas objeto de fraccionamiento; se propone la modificación del apartado 1 del art.º 32 de la ordenanza:

1. El solicitante deberá aportar garantía suficiente, cuando el importe total de la deuda aplazada sea superior a 3.000 euros.

Cuarta: Ordenanza Fiscal General

Al objeto de mejorar la práctica recaudatoria, se propone la inclusión de un 4.º apartado al artículo 43, que

venga a asegurar la percepción de los tributos ya devengados en el caso de nuevas bonificaciones:

4. El solicitante de nuevos beneficios fiscales, exenciones o bonificaciones, deberá inexcusablemente encontrarse al corriente de pago con la Hacienda Local.

Quinta: Impuesto sobre Actividades Económicas

Al objeto de fomentar en las industrias alhameñas el auto-consumo de energía, se pretende establecer la bonificación potestativa que permite la vigente Ley de Haciendas Locales Así pues esta bonificación se recogerá en un nuevo artículo de esta ordenanza, el 6, redactado así:

Bonificaciones

Artículo 6. 1.- En base a lo dispuesto en el apartado c del art.º 88.2 del RD 2/04 de 5 de marzo que contiene el T.R.L.H.L., se bonifican con el diez por ciento de la cuota resultante del impuesto los sujetos pasivos que, utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables, o sistemas de co-generación.

2.- Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse anualmente y por el mismo titular de la actividad dentro del primer trimestre del ejercicio en que deba surtir efecto. La solicitud será informada por la dependencia municipal correspondiente en materia urbanística y medioambiental, sobre la idoneidad de la instalación o equipo y su correspondencia con los supuestos previstos en el plan de fomento de las energías renovables.

3.- En todo caso, la concesión, la gestión y el control de este beneficio tributario, se regularán por los preceptos contenidos en el texto legal antes mencionado y en el resto de disposiciones que vengan a desarrollarlo.

Sexta: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Con el fin de actualizar los valores mínimos que sirven para determinar la Base Imponible del Impuesto, a fin de adecuarlos a la realidad del mercado; se propone la modificación del apartado 2 del art.º 3 de esta ordenanza, de la siguiente manera:

Valoraciones mínimas euros/m2

Viviendas:

* Tipo I: Viviendas en sectores residenciales de mínima densidad.....	440
* Tipo II: Viviendas con acabado de alta calidad y preinstalación de aire acondic.º	380
* Tipo III: Viviendas con acabado de calidad media	290
* Tipo IV: Viviendas VPO ó VPP	215
Locales con distribución y fachada:	
* Tipo I: Locales comerciales de alta calidad con instalación de aire	380
* Tipo II: Locales con acabados tipo medio, sin - instalaciones especiales	225
Restaurantes, Bares y similares:	
* Tipo I: Locales de alta calidad	550

* Tipo II: Locales de calidad media	315
Resto construcciones:	
* Locales sin distribución y aparcamientos.....	150
* Trasteros	155
* Habilitación de cámaras.....	150
* Naves industriales.....	125
* Naves y casetas destinadas a uso agrícola	115
* Construcciones de oficinas y aseos dentro de - locales comerc., almacenes o industrias	250
* Piscinas para baño	290
* Balsas realizadas con materiales de fábrica	75
* Embalses riego, movtos. tierra-otros, por m3	1'60
* Explotaciones ganaderas.....	65

Séptima: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Al objeto de evitar la concesión de la bonificación por zona arqueológica, en el caso de que finalmente no se encuentren tales restos en solares objeto de construcciones, se propone la siguiente modificación del apartado 3.a del art.º 5 de esta ordenanza, de la siguiente manera:

3) Bonificación del 90%:

a) Carácter histórico, artístico o arqueológico: Que será aprobada por el órgano correspondiente, siempre que lo acrediten los informes correspondientes.

Octava: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Para obtener una mejor precisión del texto normativo, se propone eliminar la ambigüedad existente en la redacción del apartado 2 del art.º 6 de esta ordenanza, que quedaría redactado de la siguiente manera:

2.- Los sujetos pasivos deberán autoliquidar el Impuesto presentando declaración-liquidación según el modelo determinado, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles

Novena: Tasas por Utilización Privativa del Dominio Público Local

Considerando desfasadas las tasas de utilización de instalaciones deportivas que recoge el epígrafe 2 del artículo 5 de esta ordenanza; se propone la siguiente modificación:

A. Instalaciones Cubiertas (Salas, Pabellones y Piscinas)

Instalación	Uso Indiv./€	Uso Colect./€
1) Gimnasios	2	---
2) Saunas	3	6
3) Jacuzzi	5	10
4) Salas polival. o de usos múltiples	2	---
5) Pistas polideportivas centrales	---	16
6) Pistas polideportivas medias	---	11
7) Salas de Tenis de Mesa	3	---
8) Piscina cubierta, una hora	237	237

Instalación	Uso Indiv./€	Uso Colect./€
9) Una calle de natación, una hora	42	42
10) Baño adultos, piscina cubierta	2'50	---
11) Baño niño/jubilado, piscª. cubierta ...	1'50	---
12) Otras, hasta	6	200

Los usos colectivos de estas instalaciones, no excederán de 20 personas en las pistas, o de 10 personas en las salas.

B. Instalaciones al Aire Libre (Pistas Polideportivas, Pistas de Tenis, Frontones, Pistas de Atletismo, Campos de Fútbol, Piscinas, etc.

Instalación	Sin Luz/€	Con Luz/€
1) Pistas de Tenis	3	5
2) Frontones	3	5
3) Pistas polideportivas	9	11
4) Campos de Fútbol-7, arena	16	19
5) Campos de Fútbol-7, césped	21	24
6) Campos de Fútbol-11, césped	42	48
7) Pistas de Atletismo	2	2
8) Piscina de Verano, Adultos	3	---
9) Piscina de Verano, Niños	2'50	---
10) Piscina de Verano, Jubilados	1'50	---
11) Otras, hasta	53	74

Las tarifas expresadas se aplicarán siempre por hora o fracción, en todas aquellas tasas donde no se recoja expresamente.

Bonos y Bonificaciones:

En instalaciones se entiende éstas como descuentos por el número de usos que se gestionan a través de bonos o abonados.

Bonos	Precio/euros
- Bono Gimnasio, 15 sesiones	26
- Idem, 30 sesiones	47
- Idem, Anual	116
- Bono Piscª. Cubierta, 25 baños adultos .	53
- Idem, 50 baños adultos	79
- Idem, 10 baños infantil/jubilado	11
- Bono Piscª. Verano, 10 baños adultos ...	21
- Idem, 10 baños niños	16
- Idem, 10 baños jubilados	11
- Abonados deportivos (pago mensual y tarjeta UNETE), hasta	38
- Otros, hasta	105

Décima: Tasas por Utilización Privativa del Dominio Público Local

Por considerar inadecuadas las cuotas a abonar por los usos o aprovechamientos privativos de la vía pública, tanto en el caso de la apertura de zanjas, como en el de las mercancías, escombros o materiales de las obras en construcción y en el de las máquinas expendedoras; se

propone modificar aquellas, contenidas en los apartados B, C y D del epígrafe 3 del artículo 5 de esta ordenanza; de esta forma:

B. Zanjas, Calicatas y Remodelación de Pavimentos en Aceras

	Catª.A	Catª.B	Catª.C	Catª.D
• Euros por m.l. o fracción, y apertura .	8	7	6	5

C. Escombros, Mercancías, Materiales de

Construcción, Vallas, Grúas

Andamios, Puntales e Instalaciones Análogas

	Catª.A	Catª.B	Catª.C-D
--	--------	--------	----------

1.- Ocupación dentro de vallado opaco o de -- contenedor, euros/día/m2. ó fracción

	0'50	0'25	0'13
--	------	------	------

2.- Ocupación sin vallado opaco, sin conten. ó fuera del mismo, euros/día/m2 o fracción .

	1'25	1'---	0'75
--	------	-------	------

3.- Alquiler de discos o vallas de señalización, euros por unidad y día, categoría única

1 euro.

Las tasas correspondientes a este apartado C, serán

exigibles en régimen de Auto-Liquidación, a la presentación de la instancia.

D. Mesas-Sillas y Máquinas Expendedoras

	Catª.A	Catª.B	Catª.C-D
--	--------	--------	----------

• Por mesa-4 sillas, euros al mes o fracción ..

	9	8	5
--	---	---	---

• Por cada máquina expendedora de bebidas

en la vía pública, euros al año o fracción

	170	140	110
--	-----	-----	-----

Undécima: Tasas por Utilización Privativa del Dominio Público Local

Para una mejor precisión y en aras de fijar los sujetos pasivos del tributo de Tasas por Ocupación del Suelo, Subsuelo y Vuelo etc. del Dominio Público Local; se propone la siguiente modificación del apartado d del artículo 6 de esta ordenanza; que quedaría tal como sigue:

d. Ocupación del Subsuelo, Suelo o Vuelo, etc.-

La tributación de las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, incluida las empresas de telefonía móvil, consistirá en al menos el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal, tal y como dispone el art.º 24 de la ley de Haciendas Locales.....

Duodécima: Tasas por Prestación de Servicios

Se propone repercutir sobre las tasas de agua y alcantarillado, los mayores costes de esos servicios que, como obligación contractual con la empresa concesionaria de los mismos, debe asumir este Ayuntamiento. Las tasas comprendidas en los apartados 1 y 3 del artículo 4 de la ordenanza; quedarían como sigue:

1.- Suministro de agua potable

A. Cuotas de Servicio:

1.- Casco Urbano, Campo y Pensionistas, al trimestre	12'76 euros
2.- Industrial, al trimestre	15'89 euros

B. Cuotas Consumo:	1er. Bloque	2.º Bloque	3er. Bloque
1.- Urbano doméstico, eur	0'64	0'98	1'24
2.- Urbano pensionistas, eur ...	0'47	0'74	0'96
3.- Rural, euros	0'78	1'09	1'39
4.- Familias Numerosas, eur ...	0'64	0'82	1'11
• El primer bloque de consumo cubrirá los primeros 30 m3.			
• El segundo bloque comprenderá desde 30 hasta 50 m3.			
• El tercer y último bloque se aplica a partir de 50 m3.			
C. Cuota de Consumo Industrial:			
• Abonados trimestrales, tarifa única, por cada m3			1'07 euros
• Abonados mensuales, tarifa única, por cada m3			1'15 euros
D. Acometida de Agua:			
• Hasta 6 metros lineales, cada una			547'06 euros
• Tarifa unitaria, por cada una			82'93 euros
E. LLenado de cisternas:			
• Mínimo fijo			11'98 euros
• Además por cada m3			1'46 euros
3.- Servicio de alcantarillado y depuración			
De aguas residuales			
1. Alcantarillado:			
- a) Cuota doméstica o comercial, por cada m3			0'19 euros
- b) Cuota jubilados y pensionistas, por cada m3			0'14 euros
- c) Cuota industrial ab.º trimestral, por cada m3			0'23 euros
- d) Cuota industrial, ab.º Mensual, por cada m3			0'25 euros
2. Acometida de desagüe:			
• Hasta 6 metros lineales, cada una			598'84 euros
• Por cada m.l. adicional			82'93 euros
3. Acometida conjunta agua-desagüe:			
• Hasta 6 metros lineales, cada una			735'62 euros
• Por cada m.l. adicional			82'93 euros

Decimotercera: Tasas por Prestación de Servicios

Existiendo un desnivel a la baja en la cuota de la tasa por recogida de basura del resto de locales comerciales no contenidos en otros epígrafes y que ejercen su actividad con normalidad, se propone elevar esta tarifa a la media de la distancia que ahora mantiene con los locales que le preceden:

2.- Recogida de residuos sólidos urbanos

j) Resto de Locales 90'88

Decimocuarta: Tasas por Prestación de Servicios

Con el fin de que puedan responder de los sobrecostos que se producen en la guardia y custodia de vehículos retirados de la vía pública (Depósito de vehículos), se propone elevar al alza dichas tasas, que son las que comprende el apartado B del epígrafe 4 del artículo 4 de esta ordenanza:

B. Depósito de Vehículos.-

Por depósito, guarda y custodia de vehículos, siempre que el tiempo de permanencia en el Depósito Municipal sea superior a dos meses:

1) Motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas, por unidad y mes o fracción	40 euros
2) Automóviles, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de 3.500 kg., por unidad y mes o fracción	170 euros
3) Camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas, y demás vehículos de características análogas con peso superior a 3.500 kg., por unidad y mes o fracción	260 euros

Decimoquinta: Tasas por Prestación de Servicios

Por ser intención de la Concejalía correspondiente poner en marcha el Centro de Estancias Diurnas, se propone habilitar un nuevo epígrafe (6) en el artículo 4 de esta ordenanza; que recoja las tasas necesarias para la contra-prestación de dicho servicio:

6.- Centro de estancias diurnas

• Cada usuario afectado del mal de "Alzheimer"/mes .	255'12 euros
• Por cada usuario y mes	220'50 euros

Bonificación

Para aquellas personas cuyos ingresos únicos procedan de pensión no contributiva, SOVI o pensión mínima de la Seguridad Social 100 euros/mes

Esta bonificación no será compatible con otras ayudas por el mismo concepto, que puedan otorgar otras Administraciones públicas.

Decimosexta: Tasas por Prestación de Servicios

Al objeto de beneficiar a más pensionistas, se propone elevar el máximo permitido para obtener la bonificación correspondiente en las tasas de agua, basura y alcantarillado, que se recoge en el apartado 2 del artículo 5. Así pues este máximo, que actualmente coincide con el salario mínimo interprofesional, quedaría así:

2.- Se aplicarán las cuotas establecidas en las tarifas de agua potable, basura y alcantarillado, a los pensionistas o jubilados que no rebasen el coeficiente de 1'25 veces el salario mínimo interprofesional (SMI), siempre que la unidad familiar no tenga otros ingresos superiores a aquel; ni sobrepase los 60.101'21 euros como límite patrimonial total y ...

Decimoséptima: Tasas por Actividades Municipales

Al objeto de actualizar los valores de las tasas municipales por la tramitación de licencias urbanísticas, inmóviles desde hace más de 10 años, se propone la siguiente modificación del epígrafe A del artículo 4 de la ordenanza:

A.- Tramitación de licencias urbanísticas

1. Obras Mayores.- Las tarifas de ésta clase de obras se componen de un Módulo Fijo, aplicable a cualquier expediente que se inicie, y unos Incrementos Varia-

bles, dependientes del grado de complejidad en el control administrativo requerido por la actuación urbanística desarrollada, quedando fijadas en las cantidades que se expresan a continuación:

A.- Módulo Fijo:

* Suelo Urbano	165 euros
* Resto de Suelos	225 euros
* Cartel acreditativo	75 euros

B.- Incrementos Variables:

1.- Por cada Vivienda inspeccionada:

* Hasta 20 m2	70 euros
* De 21 hasta 130 m2	100 euros
* De más de 130 m2	135 euros

2.- Por inmueble inspecc., cada 100 m2

o fracción:

* Locales sin distribución y aparcamientos ...	50 euros
* Locales con distribución.....	100 euros
* Habilitación de locales.....	65 euros
* Trasteros	55 euros
* Cámaras.....	50 euros
* Habilitación de cámaras.....	80 euros
* Naves Industriales.....	50 euros
* Naves de almacén.....	35 euros
* Naves de ganadería.....	30 euros
* Discotecas o Salas de Fiesta.	170 euros
* Hostelería.....	130 euros
* Edificios de Enseñanza.....	100 euros
* Piscinas de Baño.....	40 euros
* Embalses de riego.....	15 euros
* Instalaciones foto-voltaicas	7 euros

3.- Por infraestructura inspeccionada se aplicarán las tasas previstas en el punto 2.1.

C.- Demoliciones: Como excepción, para el caso de demoliciones no tendrán vigencia los apartados anteriores, aplicándose exclusivamente un Módulo Fijo de, 220 euros

2. Obras Menores.- Las tarifas de esta clase de obras vendrán determinadas por el grado de complejidad en el control administrativo de la actuación urbanística desarrollada, según el aumento de volumen edificable, la clase de suelo y el presupuesto de la obra, conforme a la siguiente escala:

A.- Sin Aumento de Volumen:

Presupuesto	Cuota/Euros
* Hasta 3.005 Euros	36
* Desde 3.005'01 hasta 6.010 Euros	55
* Desde 6.010'01 hasta 30.050 Euros	80
* Desde 30.050'01 hasta 90.151 Euros	125
* Desde 90.151'01 en adelante	250

B.- Con Aumento de Volumen:

Presupuesto	Cuota/Euros
* Hasta 3.005 Euros	75
* Desde 3.005'01 hasta 6.010 Euros	110
* Desde 6.010'01 hasta 30.050 Euros	145
* Desde 30.050'01 hasta 90.151 Euros	290
* Desde 90.151'01 en adelante	385

3. Licencias de primera o sucesivas ocupaciones.

* Por cada una de ellas

4. Licencias de instalación de vallas publicitarias, licencias de segregación y reparcelación, y para los restantes actos sujetos según el P.G.O.U.-

A.- Grúas y vallas publicitarias

B. 1.- Peticiones iniciales sobre segregación, parcelación de fincas, autorizaciones previas, de uso o de interés social; por cada actuación individualizada

B. 2.- Rectificaciones de peticiones contenidas en el párrafo anterior que se originen por causas ajenas a la admón. municipal

C.- El otorgamiento de licencia para los restantes actos urbanísticos sujetos, tributará como obra menor aplicando analógicamente la tarifa que corresponda.

5. Cambios de titularidad.- En caso de cambio de titularidad de licencias cuya caducidad no haya sido formalmente declarada, se aplicarán las cuotas siguientes:

A.- Sin necesidad de inspección

Decimoctava: Tasas por Actividades Municipales

Ante el aumento considerable de peticiones de documentos patronales, se propone la inclusión de una nueva tasa que resarza al ayuntamiento de la mayor dedicación que a esta atención se requiere. Así pues se propone la modificación del apartado 1.º del epígrafe B comprendido dentro del artículo 4 de la ordenanza, de la siguiente manera:

1. Servicios Generales: Expedición o tramitación de certificados, informes, licencias o cualquier tipo de documento:

- 1) De carácter censal, para actividades sujetas al IAE . 120 €
- 2) De carácter administrativo, jurídico o económico 30 €
- 3) Certificado de empadronamiento
- 4) Informe de empadronamiento
- 5) Duplicados de documentos mpales., por cada uno
- 6) Copias de expedientes, por cada folio

No se expedirá ningún documento sin que previamente, se acredite el ingreso de la tasa correspondiente, y no se aplicará dicha tasa cuando el documento sea solicitado a petición de esta Administración o a requerimiento de los centros educativos oficiales de la Localidad.

Decimonovena: Tasas por Actividades Municipales

Al igual que la anterior y con objeto de actualizar los valores de las tasas municipales por la Expedición de Documentos administrativos de carácter urbanístico, inmóviles

desde hace más de 10 años, se propone la siguiente modificación del epígrafe B.2 del artículo 4 de la ordenanza:

2. Servicios Urbanísticos

- c) Expedición de Cédulas de calificación urbanística 70 euros
- d) Expedición de otros certificados o Informes de contenido urbanístico, no comprendidos en el resto de este epígrafe 35 euros
- j) Expedientes de Planes Parciales, Planes Especiales de Ordenación, Proyectos de Urbanización, Proyectos de Reparcelación o Compensación, Estudios de Detalle u otro instrumento urbanístico:

1) La tarifa general aplicable se determinará de acuerdo con la escala siguiente:

Superficie del Plan	Euros/M2
- Menos de 5 Has.	0'06
- De 5 Has. a 10 Has.	0'03
- De 10 Has. a 25 Has.	0'03
- De 25 Has. a 50 Has.	0'02
- De 50 Has. a 100 Has.	0'02
- Más de 100 Has.	0'02

Vigésima: Tasas por Actividades Municipales

Así mismo y al igual que en las dos últimas modificaciones y con referencia a los valores de las tasas municipales por la Tramitación de Licencias de Actividad, se propone la siguiente modificación del epígrafe C del artículo 4 de la ordenanza:

C.- Tramitación de licencias de apertura

1.- Actividades Exentas de Clasificación Medioambiental:

a.- Tarifa básica, aplicable a expedientes que requieran una sola actuación de cada uno de los órganos, técnicos y funcionarios municipales competentes (para práctica de informes, requerimientos, notificaciones, publicaciones, liquidaciones) 175 euros

b.- Si por causa imputable al interesado fuere preciso practicar nuevas actuaciones en el expediente (peticiones de documentación, requerimientos, informes, notificaciones, publicaciones, liquidaciones o restantes trámites necesarios), sobre la tarifa básica se aplicará un recargo por cada actuación de 75 euros

3.- Cambios de Titularidad de Licencias no Caducadas:

- a.- Actividades exentas de Calific. Medioambiental 70 euros
- b.- Actividades con Repercusión Medioambiental 130 euros

Vigésimo primera: Tasas por Actividades Municipales

Al igual que en la modificación NOVENA y por considerarse desfasadas las tasas por actividades y cursos en instalaciones deportivas que recoge el epígrafe E del artículo 4 de esta ordenanza; se propone la siguiente modificación:

E.- Actividades y cursos en instalaciones deportivas

1. Actividades Físicas para Adultos

Actividad	Cuot.Anual/€	Cuot.Cuatrim./€
a) Gerontogimnasia	21	16
b) Gimnasia mantenim. (> 50 años) .	37	27
c) Gimnasia mantenim. (< 50 años) .	47	35
d) Baile de salón	74	48
e) Baile de salón, pensionistas ...	21	16
f) Aerobic	74	48
g) Yoga	105	71
h) Tenis	105	71
i) Otras, hasta	158	84

2. Escuelas Deportivas Municipales.

	Cuot.Anual/€	Cuot.Cuatrim./€
Escuelas deportivas, hasta	90	53

3. Cursos de Natación en Verano.

Cursos	Cuota Mes, según días/semª.		
	2 días	4 días	5 días
a) Jubilados	11	16	21
b) Adultos (más de 16 años)	26	37	47
c) Niños (menos de 16 años)	21	28	36
d) AQUAGYM, AQUAEROBIC o similar	26	37	47
e) Gestantes	26	37	47
f) Otros, hasta	37	53	74

Las tasas anteriores se bonificarán con un 10% de descuento, si la inscripción se realiza para dos o tres meses.

4. Cursos de Natación en Piscina Climatizada (Cuota Trimestral).

Cursos	3 d/sem 2 d/sem 1 d/sem		
	3 d/sem	2 d/sem	1 d/sem
a) Actividades acuáticas para Bebés	63	51	28
b) Programa acuático Peques/Infantes --- Cadetes/Jóvenes/Adultos	71	60	35
c) Programa de Espalda	74	63	37
d) Programa de Gestantes	63	51	28
e) Progr. AQUAGYM, AQUASOD o similar	69	58	32
f) Programa Discapacitados	66	54	30
g) Programa Especial * Mayores	25	21	16
h) Programa Escolar	---	---	18
i) Otros, hasta	95	84	74

5. Cuotas mensuales, Cursos en Piscina Climatizada.

	3 d/sem	2 d/sem	1 d/sem
* Todas las actividades	26	23	14

Las gestantes podrán hacer uso del pago mensual desde el primer día del trimestre, el resto sólo a partir del primer día del segundo mes del mismo.

6. Otras cuotas.

Concepto	Precio/€
- Matrícula	12
- Renovación de tarjeta	3
- Candado taquillas	3

- Masaje 13
- Seguro accidentes adultos 12
- Otros servicios, hasta 35

NOTA.- La cuota de matrícula sólo la pagarán aquellas personas que utilicen los sistemas informáticos de control de accesos en instalaciones deportivas.

Bonificaciones:

Concepto	% descto
- Minusvalía declarada igual o superior al 65% ...	100
- Minusvalía declarada entre el 33 y el 65%	50
- Familias Numerosas	20
- Niños asociados a AMPAS	15
- Estudiantes (Bachillerato-Universidad)	15
- Bono Salud (2 o más activid. del mismo apdo.).	15
- Bono Familia (3 miembros misma familia/apdo).	20
- Bono Familia Plus (4 o + miembros misma fam ^a)	50
- Otros, hasta el	20

Notas comunes:

- 1.- Los programas que aparecen como especiales (*) tienen aplicados los descuentos, por lo que no se podrán aplicar más.
- 2.- Las bonificaciones aplicadas individualmente no serán acumulables.
- 3.- Los pagos podrán dividirse en distintas periodicidades (mensual, trimestral, etc^a), según necesidades del servicio.

Vigésimo segunda: Tasas por Actividades Municipales

Habida cuenta de que las Tasas por tramitación de Licencias Urbanísticas, están para compensar al Ayuntamiento por los medios humanos o materiales puestos a disposición exclusiva del ciudadano que demanda alguna licencia; y en el bien entendido de que con la vigente bonificación del 90% de la cuota del ICIO, los promotores de construcciones afectadas por hallazgos arqueológicos se hallan debidamente recompensados; se propone la supresión del artículo 5 de la presente ordenanza:

Suprimido:

Artículo 5.- Se establece la exención total de tasas por tramitación de licencias urbanísticas, para todas aquellas construcciones que resulten afectadas por circunstancias de carácter histórico, artístico o arqueológico; las cuales serán tenidas en cuenta

Vigésimo tercera: Tasas por Actividades Municipales

Con objeto de asegurar el cobro de tributos ya devengados, se propone añadir un apartado d al epígrafe 1 del artículo 6, relativo a expedición de Licencias Urbanísticas:

d) Para poder obtener el cambio de titularidad de una licencia ya otorgada, será requisito indispensable haber liquidado los tributos correspondientes a dicha licencia.

Vigésimo cuarta: Tasas por Actividades Municipales

Para poder eliminar una denominación obsoleta, se propone la siguiente modificación del párrafo 2 del 2.º apartado del artículo 6 de esta ordenanza:

Será requisito indispensable en la tramitación de Licencias de Ocupación de Inmuebles, el modelo 902 de Alta en el Catastro, así como el modelo 901 o recibo de IBI, para la tramitación

Vigésimo quinta: Tasas por Actividades Municipales

Al igual que en la propuesta decimoquinta y con objeto de asegurar el cobro de tributos ya devengados, se propone añadir un apartado f al epígrafe 3 del artículo 6, relativo a expedición de Licencias de Actividad:

f) Para poder obtener el cambio de titularidad de una licencia ya otorgada, será requisito indispensable haber liquidado los tributos correspondientes a dicha licencia.

Alhama de Murcia, 20 de febrero de 2008.—El Concejal de Hacienda, José López Núñez.

Cartagena

2563 Notificación a propiedad de inmueble.

Intentada la notificación a quienes ostentan la titularidad del derecho de propiedad y demás derechos reales sobre los inmuebles cuyos datos de identificación abajo se insertan, sin que haya sido posible practicarla, por el presente se les hace saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 de la Ley 1/01 de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia y 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, han sido declarados en estado de ruina inminente y ordenado su demolición en el plazo de cuarenta y ocho horas, con advertencia de ejecución subsidiaria para el caso de no realizarla voluntariamente.

Situación: C/ Francisco Jorquera, N.º 32, Santa Lucía
 N.º Ref. catastral: 9232115
 Resolución: Ruina Inminente
 N.º expediente: RU2007/308

Asimismo se les hace saber que la resolución que mediante el presente se les notifica es definitiva en vía administrativa, y susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia que corresponda en el plazo de dos meses, sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Cartagena a 10 de enero de 2008.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.